

Circular 489-2018

En la presente transcribimos una Tesis de Jurisprudencia bajo el rubro de: **SALARIOS CAÍDOS. LA LIMITANTE DE 12 MESES PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TAMBIÉN ES APLICABLE A TODAS LAS PERCEPCIONES QUE EL TRABAJADOR RECIBÍA POR SU LABOR** que es interesante.

Semanario Judicial de la Federación

Tesis: VIII.P.T.4 L (10a.)

Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2015938 6 de 43

Tribunales Colegiados de Circuito Publicación: viernes 05 de enero de 2018 10:06 hrs.

Tesis Aislada (Laboral)

SALARIOS CAÍDOS. LA LIMITANTE DE 12 MESES PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TAMBIÉN ES APLICABLE A TODAS LAS PERCEPCIONES QUE EL TRABAJADOR RECIBÍA POR SU LABOR. El artículo mencionado debe interpretarse a la luz de las razones expresadas por el legislador para reformarlo, dentro de las que se encuentran: a) la de preservar el carácter indemnizatorio de los salarios vencidos; b) atender a la necesidad de conservar las fuentes de empleo; y, c) reducir sustancialmente los tiempos procesales para resolver los juicios; todo ello considerando el concepto de salario a que alude el artículo 84 de la ley citada, que señala que éste se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo; de suerte que el tope a los salarios caídos previsto por el legislador en el artículo 48, también debe hacerse extensivo a todas aquellas percepciones que el obrero recibía por su labor; sin que sea obstáculo para la conclusión anterior, que en el tercer párrafo del artículo en análisis se establezca que ello no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones, pues dicha limitante se refiere sólo al pago de intereses.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 23/2017. Instituto Mexicano del Seguro Social. 22 de septiembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Santiago Gallardo Lerma. Secretario: Marco Aurelio Sánchez Guillén.

Nota: La presente tesis aborda el mismo tema que la jurisprudencia PC.I.L. J/33 (10a.), de título y subtítulo: "PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO. LA CONDENA A SU PAGO, EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTÁ LIMITADA HASTA POR UN PERIODO MÁXIMO DE 12 MESES.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 29 de septiembre de 2017 a las 10:38 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 46, Tomo II, septiembre de 2017, página 1424, que derivó de la contradicción de tesis 5/2017, resuelta por el Pleno en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

Esta tesis se publicó el viernes 05 de enero de 2018 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Para cualquier aclaración, nos ponemos a sus órdenes.